

DISPOSICIONES CONTRACTUALES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATISTAS

Fecha de Emisión el 20 de Octubre del 2005.

Las empresas, Anglo American Chile Limitada, RUT .77.905.330-K; Empresa Minera de Mantos Blancos S.A., RUT. 91.658.000-2; y Minera Sur Andes Limitada, RUT. 90.132.000- 4; en adelante indistintamente la COMPAÑÍA, establecen las disposiciones contractuales que serán aplicables a todo trabajo que ejecute o servicio que les preste una empresa CONTRATISTA.

PRIMERO : OBJETO Y VIGENCIA.

Las disposiciones, derechos, obligaciones y demás condiciones que estipula el presente convenio regirán, desde esta misma fecha y por tiempo indefinido, siendo aplicables a todo trabajo, servicio o relación contractual entre la COMPAÑÍA y el CONTRATISTA y, por lo tanto, se entenderán como generales y complementarias a cualquier contrato específico que celebren las partes y de los cuales este documento formará parte integrante.

La vigencia de estas Disposiciones Contractuales Generales queda regida y sometida en todo a la de los trabajos, servicios y relaciones contractuales que complementa.

SEGUNDO : EJECUCIÓN DE TRABAJOS , PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LIBRO DE OBRAS.

El CONTRATISTA se compromete a ejecutar los trabajos o servicios convenidos en sus contratos, con suma diligencia, cuidado y con total expedición, de modo que responda plenamente a las expectativas de la COMPAÑÍA y que los métodos de trabajo y técnicas que emplee serán los adecuados para la correcta prestación de los servicios y que en caso de duda, error u omisión de información en materias técnicas, se solucionará en la forma que más favorezca a la funcionalidad de los trabajos contratados.

El CONTRATISTA, cuando el Administrador del Contrato de la COMPAÑÍA lo solicite, deberá llevar un Libro de Obra, por cada uno de los trabajos o servicios que ejecute para la COMPAÑÍA, registrándose en éste todos los hechos relevantes y cualquier situación de importancia relacionada con el trabajo o servicio contratado que ocurra durante la ejecución de éste. A modo de ejemplo, se dejará constancia de lo siguiente entre otras materias :

- 1- Instrucciones u órdenes de trabajo que imparta la COMPAÑÍA.
- 2- De las observaciones que se hagan sobre la calidad técnica con que se presten los servicios o se ejecuten las obras y trabajos, y las objeciones que éstos merezcan a la COMPAÑÍA .
- 3- De cualquier antecedente útil para el mejor control de la faena .
- 4- Cualquier solicitud, comunicación o aviso relacionado con la ejecución del contrato que desee hacer la COMPAÑÍA y/o el CONTRATISTA.
- 5- Las respuestas del CONTRATISTA y/o la COMPAÑÍA, indicando su aceptación o rechazo fundado a las instrucciones recibidas.
- 6- Día, hora y cualquier característica propia de entrega de terrenos en contratos de construcción.

Con el objeto de hacer válidas todas las anotaciones registradas en el Libro de Obra y como una forma de toma de conocimiento de ambas partes, éstas deberán ser firmadas por el representante oficial del CONTRATISTA y por el administrador del contrato de la COMPAÑÍA .

TERCERO : RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

La recepción final de las obras, servicios y trabajos, a plena conformidad por parte de la COMPAÑÍA, sólo significa la aprobación de éstos como exteriormente ajustados a lo convenido, pero no exime al CONTRATISTA de la responsabilidad civil que le corresponde en conformidad a lo dispuesto en las normas vigentes .

CUARTO : FORMA DE PAGO

El pago de los trabajos o servicios ejecutados/prestados por el CONTRATISTA sólo procederá por aquellos trabajos que cuenten con el Estado de Pago respectivo, debidamente aprobado y firmado por la COMPAÑÍA .

QUINTO : ADMINISTRACIÓN

Durante la ejecución de los trabajos o la prestación de los servicios, el CONTRATISTA se entenderá, para los efectos de cada contrato específico, con el funcionario que en cada oportunidad LA COMPAÑÍA determine, quien será llamado Administrador del Contrato, sin perjuicio de las atribuciones técnicas o administrativas de los superiores jerárquicos de éste.

Las atribuciones del administrador son las siguientes :

- 1- Durante la prestación de los servicios y la ejecución de los trabajos u obras, el CONTRATISTA se relacionará con la COMPAÑÍA a través del administrador, o con la persona que éste designe como su representante en el lugar donde sean prestados los servicios o ejecutados los trabajos.
- 2- El administrador y su representante, tendrán derecho a hacerse presente en cualquier momento en las oficinas del CONTRATISTA en terreno, o en los lugares donde sean prestados los servicios o ejecutados los trabajos o en cualquier otro lugar relacionado con el cumplimiento del contrato. El CONTRATISTA dará al administrador y su representante todas las informaciones requeridas por ellos .
- 3- El administrador, y el representante de éste, podrán hacer por escrito observaciones técnicas y/o administrativas, durante la prestación de los servicios y ejecución de los trabajos, complementar antecedentes técnicos o administrativos e impartir instrucciones al CONTRATISTA.

SEXTO : PERSONAL DEL CONTRATISTA.

1- El CONTRATISTA es una persona independiente y en caso alguno podrá ser considerado como trabajador de la COMPAÑÍA , o sea su relación es civil y no laboral. El personal que el CONTRATISTA emplee en el cumplimiento del contrato, deberá ser idóneo, propio y dependiente de él, salvo autorización expresa de la COMPAÑÍA y no tendrá ningún tipo de subordinación o dependencia de la COMPAÑÍA.

2- El personal que el CONTRATISTA emplee en el cumplimiento del contrato deberá acatar todas las normas de seguridad de la COMPAÑÍA y las instrucciones que ésta dé al CONTRATISTA por medio de sus personeros en tal sentido.

3- El CONTRATISTA deberá hacer por su cuenta la totalidad de los pagos por remuneraciones, cotizaciones previsionales, seguros y demás gastos derivados de la contratación de su personal o de las demás personas que presten servicios para el CONTRATISTA en relación con el contrato.

4- LA COMPAÑÍA podrá exigir, en cualquier momento y sin expresión de causa, el retiro de sus recintos de cualquier miembro del personal del CONTRATISTA, sin que ello autorice a las partes para no cumplir cabalmente el contrato.

SÉPTIMO : ATRIBUCIONES DE LA COMPAÑÍA

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, y con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del Contratista respecto de su personal, de acuerdo a la legislación vigente, la COMPAÑÍA tendrá las siguientes facultades o atribuciones, las cuales el CONTRATISTA autoriza expresamente:

1- Verificar, cada vez que correspondiere efectuar algún pago o lo estimare conveniente, el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que afecten al CONTRATISTA respecto de sus dependientes, y las que dicen relación con materias de afiliación y cotización respecto de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que afecten tanto a su personal como al de sus subcontratistas.

Así, la COMPAÑÍA podrá revisar: contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, asignaciones, indemnizaciones, planillas de declaración y pago de cotizaciones previsionales, registro de asistencia y control de jornadas de trabajo y demás documentos afines.

2- Retener, total o parcialmente todo pago o anticipo que deba efectuar la COMPAÑÍA al CONTRATISTA cuando éste no hubiere cumplido las obligaciones señaladas precedentemente. Los valores retenidos no devengarán reajustes ni intereses. La COMPAÑÍA podrá, además, denunciar estos incumplimientos ante los organismos fiscalizadores correspondientes, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes.

El que la COMPAÑÍA no haga uso regularmente de las atribuciones conferidas, no significa en forma alguna que renuncie a éstas.

OCTAVO : CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

El CONTRATISTA deberá cumplir, y asegurarse que sus trabajadores y las personas que ejecutan trabajos o presten servicios para él en relación al contrato también cumplan, todas las normas legales aplicables en relación a los servicios y trabajos convenidos. Si el CONTRATISTA o las demás personas indicadas ejecutan cualquier parte del trabajo violando la ley, el CONTRATISTA deberá pagar cualquier costo adicional del trabajo que sea resultado de dicha violación y su corrección. La expresión " ley " incluye cualquier ley, decreto ley, decreto, reglamento, instrucciones u otras emanadas de la autoridad competente.

El CONTRATISTA cumplirá y hará cumplir por su personal y los terceros que presten servicios para él, las disposiciones internas y normas de seguridad contenidas en el documento "Normas Básicas sobre Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente para Empresas Contratistas o de Servicios Externos" que se incluye como Anexo 1.

NOVENO : TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO.

Existiendo incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones establecidas en el contrato, la parte afectada podrá, conforme a las reglas generales de derecho, poner término anticipado al contrato en cualquier momento, con expresión de causa y con un aviso entregado a la otra parte.

Entre otras, la COMPAÑÍA podrá poner término anticipado al contrato si se presenta una cualesquiera de las siguientes causales de incumplimiento por parte del CONTRATISTA :

1- Si el CONTRATISTA no ha comenzado la ejecución de los trabajos dentro de los plazos establecidos en el contrato o si una vez iniciados los suspende sin causa justificada ;

2- Si el CONTRATISTA demostrare atraso y/o incapacidad técnica y/o administrativa para cumplir en forma completa, correcta y oportuna del contrato.

3- Por incumplimiento de Normas de Seguridad, Salud Ocupacional, y Medio Ambiente.

4- Por incumplimiento de disposiciones laborales y previsionales.

5- Por incumplimiento del CONTRATISTA de instrucciones escritas impartidas por el Administrador del Contrato relacionadas con la ejecución de los trabajos contratados;

6- Por surgir circunstancias determinadas que imposibiliten al CONTRATISTA, aunque sea temporalmente, para continuar con la ejecución del contrato ;

7- En caso de quiebra o insolvencia del CONTRATISTA.

DÉCIMO : CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento no imputable a las partes y que no pudo preverse , o que pudiendo preverse , es inevitable y de tal naturaleza que impide el cumplimiento de la obligación.

La parte afectada con un caso fortuito o fuerza mayor no podrá exonerarse del cumplimiento de sus obligaciones cuando ocurra cualesquiera de las siguientes circunstancias :

1- Cuando el caso fortuito o fuerza mayor ocurre durante la mora de la parte afectada con el mismo.

2- Cuando el hecho que se invoca como caso fortuito o fuerza mayor ha sido provocado por la parte afectada con él, o por sus agentes, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como subcontratistas o asesores.

3- Cuando la ley o el contrato hacen responder a la parte respectiva por el caso fortuito o fuerza mayor.

4- Cuando la parte se ha expuesto al daño, o no ha tomado las medidas que razonablemente hubieran sido necesarias para evitar los efectos del caso fortuito o fuerza mayor, en ambos casos por dolo o negligencia suya.

A vía ejemplar , se señalan las siguientes circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se den las condiciones señaladas en este artículo :

a) Los actos de la autoridad, tales como expropiaciones, confiscaciones, o intervenciones de bienes .

b) Guerras, rebeliones, sabotajes, motines.

c) Inundaciones, terremotos, avalanchas, incendios, sequías, u otras catástrofes. Sin embargo, éstas sólo constituirán caso fortuito o fuerza mayor cuando sean de un carácter tal, que la o las partes no lo hayan podido prever, teniendo en consideración las condiciones de la naturaleza en él o los lugares donde se desarrollará el contrato.

d) Huelgas o paralizaciones, totales o parciales, que afecten a la COMPAÑÍA .

e) Paralización total o parcial, temporal o permanente de alguna mina, planta u otra instalación de la COMPAÑÍA.

f) Suspensión en el suministro de energía eléctrica o en el abastecimiento de agua.

DÉCIMO PRIMERO : POLÍTICAS.

ÉTICA EN LOS NEGOCIOS.

Es política de las partes observar todas las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones o normas de las autoridades en el cumplimiento de sus contratos, como así también , el cumplimiento de las leyes tributarias, tanto fiscales como municipales que las afectan en su giro comercial.

Al respecto, se requiere que ninguna de las partes ejecute acciones en nombre de la otra, que puedan estar afectas a cualquier responsabilidad o sanción bajo el ordenamiento jurídico chileno.

Es política de las partes contabilizar correctamente todas sus operaciones. Con tal fin, es necesario que las facturas o cargos que se cobren a la COMPAÑÍA y los elementos que en dichos documentos se apoyen, reflejen exactamente la realidad.

CONFLICTO DE INTERESES.

Cada parte impedirá cualquier acción que tenga o pueda tener como resultado un conflicto con los intereses de la otra. Los esfuerzos de cada parte incluirán, pero no estarán limitados, a la adopción de precauciones para impedir que su personal, de cualquier nivel, y sus representantes, incluidos los familiares de todos ellos, otorguen, reciban, proporcionen u ofrezcan regalos, diversiones, pagos, préstamos, u otras remuneraciones con el fin de influir en el personal o en los representantes de la otra parte, o para que actúen contra los intereses de aquella.

ALCOHOL Y DROGAS.

Según normas contenidas en el documento “Normas Básicas sobre Seguridad , Salud Ocupacional , Medio Ambiente para Empresas Contratistas o de Servicios Externos” que se incluye como Anexo 1.

DÉCIMO SEGUNDO : PROPIEDAD INTELECTUAL E INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Queda expresamente establecido que toda la información proporcionada por la COMPAÑÍA al CONTRATISTA , para su aplicación en todo trabajo o servicio ejecutado por este último, sea en forma verbal o escrita o documento electrónico es de propiedad intelectual de la COMPAÑÍA y debe ser tratada en forma confidencial por el CONTRATISTA.

Dicha información no puede ser transmitida directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de la COMPAÑÍA, y por lo tanto, esta información no podrá ser usada por el CONTRATISTA , para otro propósito que el expresamente estipulado.

En general, cualquier información sobre las instalaciones de la COMPAÑÍA, sus procesos y procedimientos deben ser tratados con carácter de confidencial , aplicándose la prohibición de transmitir ésta en forma parcial o total.

Todos los trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones desarrolladas por el CONTRATISTA con ocasión de este contrato serán de propiedad de la COMPAÑÍA y se entregarán a ésta una vez terminados, para la aprobación de cada uno o de la totalidad de la labor encomendada. La COMPAÑÍA a su riesgo, podrá completar, ampliar o modificar dichos trabajos, planos, diseños, informes, datos y especificaciones para las instalaciones u obras contempladas en el contrato, como también llevar a cabo su materialización posterior, sin pago adicional alguno al CONTRATISTA.

Todos los productos que resulten de los contratos de desarrollo o mantenimiento de sistemas de información o de control de procesos (programas fuentes , manual de sistema , manual de usuario , etc .) , serán de exclusiva propiedad de la COMPAÑÍA, por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá reproducirlos, copiarlos, cederlos, enajenarlos ni apropiarse de éstos.

DÉCIMO TERCERO : IMPUESTOS.

El CONTRATISTA declarará y pagará a quien legalmente corresponda, dentro del plazo legal respectivo, todos los impuestos, gravámenes, derechos, tasas y contribuciones que según la ley deba declarar y pagar con ocasión del contrato y para ejercer su giro comercial o profesional y todos los impuestos, aportes y cotizaciones previsionales patronales, y aportes e imposiciones previsionales de los trabajadores respecto a las remuneraciones pagadas al personal CONTRATISTA (sueldos , salarios, u otros) relacionado con el contrato.

LA COMPAÑÍA podrá exigir al CONTRATISTA, en cualquier momento, los comprobantes pertinentes que acrediten las declaraciones y pagos señalados.

LA COMPAÑÍA pagará el IVA aplicable que agregue el CONTRATISTA o los subcontratistas, si los hubiese, a las facturas extendidas a su nombre, o hará la retención del Impuesto a la Renta en las boletas de honorarios,

según lo que fuese aplicable.

El CONTRATISTA deberá defender y mantener a la COMPAÑÍA libre de cualquier responsabilidad que resulte: del retardo u omisión de parte del CONTRATISTA, proveedores o subcontratistas, si los hubiese, de declarar y/o pagar oportunamente cualquiera de los impuestos, imposiciones u otras cargas señalados anteriormente, de declaraciones incompletas o erróneas o maliciosamente incompletas o falsas de dichos impuestos, imposiciones o cargas o de cualquier acción u omisión sancionada por el artículo 97 del Código Tributario o sancionada por cualquiera otra norma legal aplicable. Cualquier liquidación, giro, multa, reajuste, interés, u otras cargas o responsabilidades que surjan de los hechos mencionados o aludidos precedentemente serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA.

DÉCIMO CUARTO : CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

Queda expresamente convenido que el CONTRATISTA no puede ceder, transferir, o traspasar en forma alguna, total o parcialmente los contratos o convenios suscritos con la COMPAÑÍA. Tampoco podrá constituir prendas o garantías sobre éstos ni afectar cualquier derecho derivado de ellos o de los pagos o cobros que provengan. El valor de los servicios y los pagos consecuentes se harán en forma exclusiva al titular del presente contrato o convenio o a su representante legal.

Por lo tanto, el CONTRATISTA no podrá subcontratar todo o parte de un contrato, ni podrá hacer cesiones de derechos incluidos en éste, sin autorización expresa y previa de la COMPAÑÍA.

El CONTRATISTA será responsable ante la COMPAÑÍA de cualquier servicio prestado o trabajo ejecutado por subcontratistas y por cualquier otra acción u omisión de un subcontratista relacionados con este contrato, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y de las personas sujetas a su subordinación o dependencia.

El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón será causal suficiente para que la COMPAÑÍA ponga término a la relaciones contractuales existentes, sin que esto de derecho a indemnización en favor del CONTRATISTA y sin perjuicio del derecho de la COMPAÑÍA de requerir el cobro de las indemnizaciones que sean procedentes conforme a las normas generales del derecho.

DÉCIMO QUINTO : TRABAJOS DEFICIENTES.

El CONTRATISTA, a su costo, corregirá a satisfacción de la COMPAÑÍA cualquier deficiencia que se advierta durante la ejecución de los trabajos encomendados conforme al contrato, y los gastos que originen estas reparaciones serán de exclusivo cargo del CONTRATISTA.

Sin perjuicio de lo anterior, la COMPAÑÍA podrá corregir por sí misma o por una tercera persona los trabajos ejecutados, si estima, a su juicio exclusivo, que ellos han sido ejecutados en forma incorrecta. En este caso también, los gastos que originen estas reparaciones serán de exclusivo cargo del CONTRATISTA.

DÉCIMO SEXTO : AVISOS.

Cualquier aviso, no considerado en el Libro de Obra, que deba darse entre las partes se hará por escrito y será entregado por mano al Administrador del Contrato o al representante del CONTRATISTA en el lugar que sean ejecutados los trabajos, o enviados por carta certificada al CONTRATISTA o la COMPAÑÍA, a las personas y direcciones indicadas en la parte inicial del contrato.

La fecha de cualquier aviso entregado por mano será la fecha de la recepción del destinatario según timbre o firma de la oficina de partes del destinatario. La fecha de cualquier aviso enviado por carta certificada será la fecha del certificado de la empresa de correos.

En señal de conformidad y toma de conocimiento firma ,

pp.....

(Razón Social o Nombre) :

Rut Empresa :

Nombre Representante Legal :

Fecha Aceptación :